Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

Señora
JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad.

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandada: EDITORA INTERACTIVA S.A.
Radicado: 110013103041-2022-00172-00

Referencia: Descorre traslado de mandamiento de pago y se formulan excepciones de mérito.

JUAN JOSÉ CASTRILLÓN ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.855.685, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 321.708 del C.S. de la J., presento a Usted la sustitución del poder que fuera otorgado por el señor **LUIS CARLOS GIL QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.594.504, actuando en calidad de representante legal de **EDITORA INTERACTIVA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Cota, Cundinamarca, identificada con NIT. 900.104.761-9, a la sociedad **CONSULTORÍA EMPRESARIAL SUÁREZ Y ASOCIADOS S.A.S**., identificada con NIT. 800.237.415-3, documento que se allega con el presente escrito, y como lo acepto, solicito el reconocimiento de personería para actuar, y en ejercicio de esta, me permito **DESCORRER** el traslado del mandamiento ejecutivo y formular excepciones frente a la acción cambiaria según lo dispone el artículo 784 del Código de Comercio, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Al hecho PRIMERO. ES PARCIALMENTE CIERTO, si bien corresponde a la realidad que la sociedad **EDITORA INTERACTIVA S.A**., suscribió el pagaré allegado

con la demanda, dicho documento fue firmado en blanco, tal como consta en el mismo título, y por lo tanto la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($983.860.979)**, obedece a un criterio exclusivo y unilateral del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Nótese que del tenor literal del pagaré aportado no se desprende la suma de capital e intereses moratorios de manera individualizada, ni mucho menos se soporta la razón de las sumas exigidas.

Al hecho SEGUNDO. NO ES CIERTO, como se desprende de la lectura del pagaré sin número, el espacio destinado al vencimiento de la obligación fue complementado de forma manuscrita y el título fue firmado en blanco, por lo que la imposición del trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) como fecha de vencimiento del pagaré obedece a un criterio exclusivo y unilateral del **BANCO DE OCCIDENTE S.A**.

Al hecho TERCERO. NO ES CIERTO, como se ha reiterado del tenor literal del pagaré sin número, no se desprende la existencia de las obligaciones enumeradas como 523810703 y 23200099427, e igualmente el espacio destinado a la suma de la obligación fue complementado de forma manuscrita y el título fue firmado en blanco, por lo que llegar a afirmar que la obligación se encuentra en la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($983.860.979.),** corresponde a convalidar las decisiones exclusivas y unilaterales del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** y no a la real voluntad de los obligados.

Al hecho CUARTO. NO ES CIERTO, el pagaré aportado como base para el recaudo ejecutivo no constituye plena prueba de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, toda vez que la entidad financiera demandante en ningún momento aportó documentación derivada de uno o varios negocios subyacentes que comprometan a los deudores por el valor que pretenden reclamar de **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL**

NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($983.860.979.), situación que impide el cobro por el procedimiento ejecutivo que con esta demanda se invoca.

Nótese en este punto que, en el pagaré base para el recaudo nada se menciona sobre la existencia de las obligaciones número 523810703 y 23200099427, que son enunciadas en los presupuestos fácticos del escrito de demanda e igualmente tampoco se discrimina la suma por intereses moratorios o por capital, incumpliendo así, con los presupuestos para configurar una obligación clara, expresa y exigible.

Al hecho QUINTO. Este hecho es una afirmación del apoderado de la entidad financiera demandante que se encuentra soportada con los anexos allegados.

Al hecho SEXTO. Corresponde a afirmaciones del apoderado de la entidad financiera sobre las cuales no me es posible hacer un pronunciamiento concreto, pues **NO ME CONSTA** que el documento base de ejecución se encuentre en poder de la sociedad demandante. No obstante, si se solicitará la exhibición del título valor.

Al hecho SEPTIMO. ES CIERTO, así consta en la documental aportada.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

La sociedad **EDITORA INTERACTIVA S.A.**, por intermedio del suscrito apoderado, se opone a las pretensiones de la demanda, con fundamento en la respuesta a los hechos y especialmente en las excepciones de mérito que serán planteadas en este escrito. Por el contrario, se solicita que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

Con fundamento en la respuesta a los hechos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 784 del Código de Comercio, solicito respetuosamente al señor Juez, que declare probadas las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. **<u>Improcedencia del cobro por vía del procedimiento ejecutivo en razón a la ausencia de los requisitos del título base de recaudo.</u>**

Está excepción se fundamenta en el numeral 14 del artículo 784 del Código de Comercio, siendo una excepción personal que puede oponer la demandada contra la actora.

El pagaré base para el recaudo, no constituye un título para hacer exigible el pago de la suma pretendida por el apoderado del extremo demandante, lo anterior, por carecer de los elementos esenciales previstos conforme al artículo 422 del Código General del Proceso. Así las cosas, el trámite que ha de surtir este proceso, no es el que con esta demanda se invoca. La norma prevé:

> ***Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles*** *que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.* ***(Negrilla añadida).***

Como ya se indicó, el título ejecutivo es aquél que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso para su cobro, esto es, un documento proveniente del deudor en donde conste una obligación clara, expresa y exigible. El instrumento aportado por la parte actora no está dotado del requisito de claridad ni es exigible. Que la obligación sea clara significa que la prestación se identifique plenamente, sin dificultad, o que no haya duda sobre su naturaleza, límites, alcance y demás elementos

de esta; a su vez, la exigibilidad hace referencia a aquella característica que permite hacer efectivo el cobro.

Por su parte, el pagaré, como título valor, ha de contener como mínimo:

- ✓ La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- ✓ El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- ✓ La indicación de ser pagadero a la orden o al portador,
- ✓ La forma de vencimiento.

En este caso, la suscripción del pagaré se encontraba sometida a un negocio subyacente, a saber, un crédito u otro contrato bancario otorgado en favor de mi representada, documentos que se desconocen y que impiden el cobro ejecutivo.

En los procesos ejecutivos la obligación dineraria es determinada cuando se enuncia de manera específica el concepto del dinero adeudado y el Juez de conocimiento debe proferir el mandamiento de pago por el valor así acreditado; por ende, existió un error al analizar la literalidad del título.

De esto, se desprende que la entidad financiera demandante en ningún momento aportó documentación derivada de uno o varios negocios subyacentes que comprometan al deudor por el valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($983.860.979)**, y ahora, utilizando como pretexto el principio de la autonomía, pretende excusarse de los deberes probatorios y derivados de la buena fe, que supone informar al ejecutado el estado del crédito y de dónde nacen las sumas deprecadas.

La suma de dinero reclamada no aclara al Despacho ni a mi representada, de dónde nace la fuente de la obligación, pues simplemente se allega un título valor que como se desprende de su literalidad fue diligenciado con espacios en blanco en cuanto al valor

de la obligación y fecha de vencimiento, quedando huérfano de toda prueba lo relacionado con el negocio subyacente.

En consecuencia, la autonomía es resultado de la literalidad y esta, para conformarse, ha de no únicamente afirmarse sino demostrarse, no sólo como consecuencia del principio de buena fe y de lealtad procesal, sino como premisa de procedibilidad.

Resulta evidente que cuando existe un negocio causal o subyacente, esta situación tiene efectos directos en la distribución de la carga probatoria en el proceso ejecutivo: al acreedor le corresponderá probar (i) las características particulares del negocio subyacente; y (ii) las consecuencias jurídicas que, en razón a su grado de importancia, tienen el estatus suficiente para afectar el carácter autónomo y la exigibilidad propia del derecho de crédito incorporado en un título valor.

Igualmente, y conforme precedente jurisprudencial, cuando el título valor deviene de un contrato subyacente, no es dable permitir su ejecución cuando el demandante ha obviado el negocio principal, tal cual lo reitero la Corte constitucional en el expediente T2.021.124 en donde el Banco BBVA interpuso una acción de tutela en contra de la sala civil, familia, laboral del Tribunal Superior del Distrito judicial de Montería, la cual dispuso que:

> *"(…) este documento al que nos venimos refiriendo, además de las falencias probatorias de que adolece, demostrados (sic) fehacientemente, con los dictámenes periciales que militan en el expediente como título valor, su* ***efectividad procesal queda truncada, en atención a que la parte demandante*** *BBVA BANCO GANADERO S.A.* ***no probó el negocio subyacente****" (Negrilla propia).*

Por lo anterior, hay que resaltar que no solamente es indispensable afirmar que se es tenedor de un título valor para poder ejercitar la acción cambiaria, sino que hay que demostrar que se dio realmente un negocio jurídico existente y desarrollado con la

plenitud de los requisitos propios y exigidos para cada contrato, y/o título, conforme se preceptúa en los numerales 12 y 13 del artículo 784 del Código de comercio, en lo referente a que el tenedor del título valor, debe exponer en la demanda el negocio jurídico que dio origen al pagaré objeto hoy de ejecución.

Este raciocinio, por tanto, también es aplicable a la solicitud de aplicación de carga dinámica de la prueba que se realiza en el acápite de pruebas de este escrito.

2. **Diligenciamiento del pagaré en contra de las instrucciones otorgadas por mi representada a la demandante.**

Esta excepción se fundamenta en el numeral 13 del artículo 784 del Código de Comercio, siendo una excepción personal que puede oponer la demandada contra la actora.

El artículo 622 del C. de Co. regula así la suscripción de títulos valores en blanco:

> *"Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. (…) Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello."*

La Circular Externa No. 095 de 1998 de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, refiere en el capítulo 7, sobre operaciones con títulos valores en blanco que:

> *Nuestra Ley Mercantil otorga protección a quien entrega un título valor en blanco, al consagrar que el tenedor legítimo únicamente estará facultado para llenarlo si sigue estrictamente las instrucciones de quien lo entregó, las cuales no se podrán*

plasmar en el documento escrito en forma imprecisa o indeterminada y deberán contener los requisitos mínimos y las características propias del título valor de que se trate. (…)

Resulta claro que el título valor que aporta la entidad financiera demandante como base para el recaudo fue complementado en contra de las instrucciones impartidas por mi representada, pues en ningún momento ésta autorizó complementar el valor reclamado sin la previa demostración del negocio subyacente.

Este hecho resulta suficiente para que el Despacho se abstenga de continuar con la ejecución, pues no existe prueba de ninguna clase de instrucciones en donde se hubiere incorporado la voluntad y las condiciones bajo las cuales mi representada autorizaba a la acreedora para llenar el pagaré, en especial, su valor y fecha de vencimiento.

El Despacho no sólo debe tomar en consideración que la entidad financiera demandante diligenció el pagaré en contra de las instrucciones de mi representada, sino que se está en presencia de una relación asimétrica en donde el título valor fue otorgado por un negocio subyacente que no está siendo acreditado por la demandante en el proceso.

3. **Prescripción de la acción cambiaria.**

Entendida la prescripción como un modo de extinción de las obligaciones que se configura por la inactividad del acreedor en el paso del tiempo, solicito que en el caso de que se haya superado el tiempo previsto en el artículo 789 del Código de Comercio, se declare probada por el Despacho

4. **Excepción genérica.**

Este medio exceptivo, se fundamenta en los hechos, acciones y omisiones expuestos en este escrito, y está constituido por cualquier circunstancia que resulte probada en el

proceso, como lo dispone el artículo 282 del C. G. del P., y que puede relevar a mi representada de las pretensiones que se le formulan.

MEDIOS DE PRUEBAS

Solicitudes:

1. Solicito respetuosamente al Despacho, requerir a la parte demandante, para que allegue los originales de los títulos aportados como base para el recaudo ejecutivo, esto, teniendo en cuenta que el artículo 624 del Código de Comercio establece que el ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición de este.

2. En virtud de la carga dinámica de la prueba, solicito al Despacho que requiera a la entidad financiera demandante para que allegue como prueba con destino al presente proceso copia integral de todos los documentos que dieron origen al crédito adquirido con la demandante, así como una relación del estado actual del crédito en donde se incluyan, reporten y detallen todos los pagos, abonos y, en general, todos los dineros que han sido cancelados por mi representada.

Interrogatorio de parte:

Que bajo la gravedad del juramento y en la audiencia que para el efecto señale su Despacho, deberá absolver el Representante Legal de la sociedad demandante, con sujeción al cuestionario escrito que en oportunidad presentaré al Despacho conforme lo autoriza el artículo 202 del C. G. del P., o con sujeción a las preguntas que verbalmente formularé en el trámite de la audiencia en la que deba absolverse el interrogatorio, según autoriza el inciso 2º de la disposición citada.

ANEXOS

1. Poder.
2. Sustitución.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Consultoría Empresarial Suárez y Asociados S.A.S.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de Editora Interactiva S.A.

NOTIFICACIONES

La sociedad demandante y su apoderado recibirán notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda.

La demandada y el suscrito recibiremos notificaciones en la Carrera 11D No. 118ª - 44 de la Ciudad de Bogotá y al correo electrónico: j.josecastrillon@suarezconsultoria.com

Ruego a la señora Juez, dar a este escrito, el trámite que le corresponde.

De la señora Juez, respetuosamente

JUAN JOSÉ CASTRILLÓN ZULUAGA
C.C. 1.053.855.685 de Manizales.
T.P. 321.708 del C.S. de la J.

Nota: Copia del presente escrito se remitirá a las partes de conformidad con lo dispuesto al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Bogotá D.C., febrero 20 de 2023

Señora
JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La Ciudad.

Asunto: Otorgamiento de poder especial.

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: EDITORA INTERACTIVA S.A.
Radicado: 110013103041-2022-00172-00

LUIS CARLOS GIL QUICENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.594.504; actuando en mi calidad de representante legal de **EDITORA INTERACTIVA S.A.,** sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cota, Cundinamarca, identificada con NIT. 900.104.761 – 9, mediante el presente escrito manifiesto que **OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la sociedad **CONSULTORÍA EMPRESARIAL SUÁREZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.237.415-3, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, como apoderada principal, representada legalmente por el Doctor **EDGAR SUÁREZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.482.493, para que asuma la representación de la mandante en el proceso de la referencia adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Mi apoderada queda facultada para conciliar, desistir, recibir, aportar y solicitar pruebas en defensa de los derechos e intereses de la sociedad mandante, conforme a lo consagrado en el artículo 77 del Código General del Proceso; otorgando facultades expresas además para **sustituir el poder, renunciar, transigir, renunciar a este poder, reasumir y en general, todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, así como para interponer los recursos y quejas que procedan.**

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se informa que el correo electrónico de la sociedad apoderada y que coincide con el inscrito en el certificado de existencia y representación en el acápite de notificaciones judiciales es contabilidad@suarezconsultoria.com

Ruego a la Señora Juez, tener a la sociedad **CONSULTORÍA EMPRESARIAL SUÁREZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, como mi apoderada para los fines indicados y reconocerle la personería necesaria para actuar. Anexo para tal efecto certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Otorgo,

LUIS CARLOS GIL QUICENO
C.C.
71.594.504
Representante Legal
Interactiva S.A.
NIT. 900.104.761–9

Acepto,

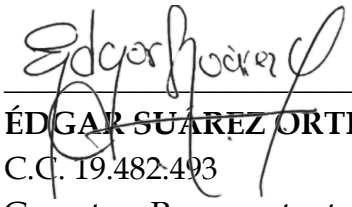

ÉDGAR SUÁREZ ORTIZ
C.C. 19.482.493
Gerente y Representante Legal
Consultoría Empresarial Suárez y Asociados SAS
NIT. 800.237.415–3

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

Señora

JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto41@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad.

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandada: EDITORA INTERACTIVA S.A.

Radicado: 110013103041-2022-00172-00

Referencia: Sustitución de poder.

EDGAR SUÁREZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.482.493, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 40.124 del C. S. de la J., obrando en mi condición de representante legal de la sociedad **CONSULTORÍA EMPRESARIAL SUÁREZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.237.415-3, quien es apoderada especial de la sociedad **EDITORA INERACTIVA S.A.**, identificada con NIT. 900.104.761-9, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS GIL QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.594.504; manifiesto a Usted que **SUSTITUYO** el poder conferido a la sociedad que represento al abogado **JUAN JOSÉ CASTRILLÓN ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.855.685 y portador de la tarjeta profesional No. 321.708 del C. S. de la J.

El poder se entiende sustituido en los mismos términos y con las mimas facultades con las que fue conferido, y en tal sentido de la manera más cordial le solicito reconocerle personería para actuar en representación de la demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la dirección de correo electrónico del apoderado es j.josecastrillon@suarezconsultoria.com

Atentamente,

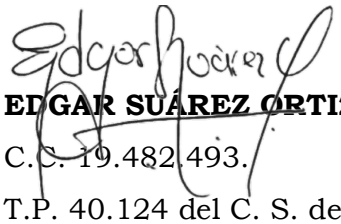

EDGAR SUÁREZ ORTIZ
C.C. 19.482.493.
T.P. 40.124 del C. S. de la J.
Representante Legal
CONSULTORÍA EMPRESARIAL SUÁREZ Y ASOCIADOS S.A.S.

Acepto,

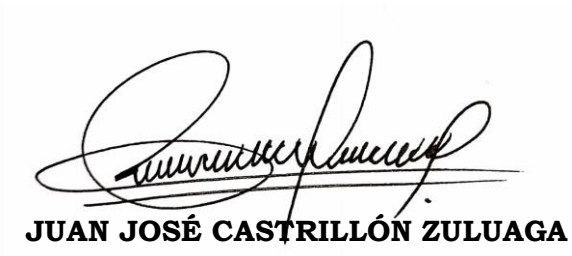

JUAN JOSÉ CASTRILLÓN ZULUAGA
C.C. 1.053.855.685 de Manizales.
T.P. 321.708 del C. S. de la J.

PODER

E

editora.interactiva@outlook.com <editora.interactiva@outlo... Hoy a las 3:12 p. m.

Para j.josecastrillon@suarezconsultoria.com

20.02.2023 Poder in...
112 KB

Descargar todo • Vista previa de todo

Respondió a este mensaje el 24/02/23, 4:49 p. m.. Mostrar respuesta

Doctor Castrillón, adjunto le remito poder para la representación de la sociedad en el proceso que identifico a continuación:

Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Editora Interactiva S.A.
Radicado: 110013103041-2022-00172-00.

Atentamente,

Luis Carlos Gil Quiceno
Representante Legal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 17:44:14
Recibo No. AA23107839
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231078399D441

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSULTORIA EMPRESARIAL SUAREZ Y ASOCIADOS SAS
Nit: 800237415 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02563131
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2015
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 4 de mayo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 11 D 118 A 44
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@suarezconsultoria.com
Teléfono comercial 1: 6373436
Teléfono comercial 2: 6373447
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 11 D 118 A 44
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@suarezconsultoria.com
Teléfono para notificación 1: 6373436
Teléfono para notificación 2: 6373447
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 17:44:14
Recibo No. AA23107839
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231078399D441

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0005485 del 11 de julio de 1994 de Notaría 1 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 1994, con el No. 00005591 del Libro XIII, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONSULTORIA EMPRESARIAL SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 01 de la Junta de Socios del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de abril de 2015 bajo el número 01930463 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CONSULTORIA EMPRESARIAL SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA, por el de: CONSULTORIA EMPRESARIAL SUAREZ Y ASOCIADOS SAS.

Por Acta No. 01 de la Junta de Socios, del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de abril de 2015 bajo el número 01930463 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su naturaleza de civil a comercial.

Por Acta No. 01 de la Junta de Socios, del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de abril de 2015 bajo el número 01930463 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el Nombre de: CONSULTORIA EMPRESARIAL SUAREZ Y ASOCIADOS S.A.S.

Por Acta No. 01 del 25 de marzo de 2015 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2015, con el No. 01930463 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CONSULTORIA EMPRESARIAL SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA a CONSULTORIA EMPRESARIAL SUAREZ Y ASOCIADOS SAS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 17:44:14
Recibo No. AA23107839
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231078399D441

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 25 de marzo de 2065.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es el ejercicio de todas las actividades comerciales principalmente para: 1. Prestación de servicios y asesoría relacionada con la profesión del derecho en todas sus ramas; 2. Asesoría y consultoría en reorganización, reestructuración, recuperación, intervención y liquidación de empresas; 3. Inversión de sus dineros, a título oneroso, en toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como la administración, construcción, enajenación, constitución de gravámenes, recibir y dar en arrendamiento tales bienes; 4. Inversión, a título oneroso, de sus dineros en otras compañías de carácter industrial, agrícola, comercial y de servicios, así como la realización de tales negocios; 5. Representar o agenciar personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, cualquiera que fuese su objeto social y celebrar toda clase de actos civiles y comerciales directamente relacionados con los fines que se propone; 6. Promover, crear y formar parte de otras sociedades, que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social, o que sean de conveniencia general para los asociados o absorber tales empresas. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar entre otras las siguientes actividades: A. Efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo y pasivo, tales como constituir depósitos, efectuar préstamos, otorgar y recibir documentos negociables, girar, aceptar, endosar, asegurar y negociar en general títulos valores y recibirlos en pago; B. Intervenir ante terceros como acreedora y como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando y recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; C. Celebrar así mismo operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personas a su servicio; D. Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como partícipe activa y como partícipe inactiva; E. Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros y de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés frente a

terceros, a los asociados mismos o a sus administradores; F. Adquirir marcas, patentes, procedimientos de fabricación, explotadas en cualquier forma, ya sea utilizándolos directamente o permitiendo su explotación por otras personas naturales o jurídicas contra el pago de regalías o participaciones; G. Constituir apoderados que la representen; H. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito, que los accionistas consideren conveniente para el logro del objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $300.000.000,00
No. de acciones : 300.000.000,00
Valor nominal : $1,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $136.988.263,00
No. de acciones : 136.988.263,00
Valor nominal : $1,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $136.988.263,00
No. de acciones : 136.988.263,00
Valor nominal : $1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de los bienes y negocios sociales y la representación legal de la compañía serán ejercidas por el gerente y dos (2) suplentes, quienes reemplazarán al Gerente en todos los casos de faltas ocasionales o temporales de aquel, impedimento o incompatibilidad, elegidos por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 17:44:14
Recibo No. AA23107839
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231078399D441

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

El Gerente de la sociedad tiene a su cargo la administración inmediata de la sociedad y en tal virtud le están asignadas las siguientes funciones y atribuciones: A. Llevar la representación de la entidad, tanto judicial como extrajudicialmente. B. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C. Constituir, para casos especiales, apoderados judiciales o extrajudiciales. D. Celebrar los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacione con la existencia o el funcionamiento de la sociedad. E. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. F. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros de propósito general, junto con un informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad. G. Crear los empleos necesarios para la debida marcha de la sociedad, señalar sus funciones y asignaciones y hacer los nombramientos correspondientes. H. Cancelar con cargo a las cuentas de la compañía, los impuestos generados que surjan en cabeza de la sociedad. I. Tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad. J. Convocar a la Asamblea General cuando proceda hacerlo conforme a la ley o a estos estatutos. K. Establecer mecanismos para velar porque se resuelvan oportunamente las quejas que los accionistas, clientes y demás grupos de interés formulen en atención a presuntas violaciones o desconocimientos de la ley y los estatutos. 1. Proponer a la asamblea reformas a los estatutos, cuando lo considere conveniente. M. Informar a la Asamblea de Accionistas de los eventuales conflictos de interés de los cuales tenga conocimiento, incluyéndolo a él mismo. N. Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la empresa. O. Las demás que le correspondan conforme a la ley y a estos estatutos. Los suplentes del Gerente sólo podrán celebrar los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia o el funcionamiento de la sociedad. Parágrafo: Los suplentes del Gerente, salvo autorización previa y expresa en contrario, por parte de un número plural de accionistas que representen no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas, no podrán: A. Realizar actos que impliquen la disposición de activos de la sociedad, tales como la compraventa de bienes inmuebles y de vehículos automotores. B. Comprometer a la compañía como garante de obligaciones de la sociedad o de terceros; C. Constituir garantías sobre los bienes sociales; D. Endeudar a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 17:44:14
Recibo No. AA23107839
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231078399D441

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sociedad; E. Adoptar decisiones o tomar medidas que sean de exclusiva competencia de la Asamblea de Accionistas.

Por Documento Privado del Representante Legal del 11 de junio de 2019, inscrito el 30 de enero de 2019 bajo el número 02418662 del Libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y Extrajudicial(es):

Nombre	Identificación:	No. TP:
Awad Cucalon Maria Ines	C.C 52.413.540	109102
Abello Davila Claudia	C.C 53.001.499	201564
Gamba Saavedra Sandra Marcela	C.C 53.007.590	164763
Restrepo Campillo Mónica María	C.C 43.602.169	108653
Rosero Ortega Merci	C.C 52.259.564	130694
Suárez Bohórquez Carlos Roberto	C.C 1.019.024.583	241707

Por Documento Privado del Representante Legal del 11 de septiembre de 2019, registrado el 13 de Septiembre de 2019 bajo el número 02505870 del Libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	No. TP:
Gutierrez de la Hoz María José	C.C. 1.100.401.395	328041
Pantoja Ruiz Juan Pablo	C.C. 1.019.111.021	334888
Pedreros Peña Laura Natalia	C.C. 40.343.057	253384

Por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 10 de diciembre de 2019, registrado el 16 de Diciembre de 2019 bajo el número 02533315 del Libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	No. TP:
Gaitán Rubiano Ivonne Sulany	C.C. 1.033.761.222	325630
Suarez Ortiz Edgar	C.C. 19.482.493	40124

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 17:44:14
Recibo No. AA23107839
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231078399D441

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 01 del 25 de marzo de 2015, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2015 con el No. 01930463 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Edgar Suarez Ortiz	C.C. No. 000000019482493

Por Acta No. 02 del 24 de septiembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2019 con el No. 02509043 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Martha Lucia Bohorquez Patarroyo	C.C. No. 000000051848315

Por Acta No. 01 del 25 de marzo de 2015, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2015 con el No. 01930463 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Maria Ines Awad Cucalon	C.C. No. 000000052413540

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002744 del 12 de diciembre de 2003 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	00912046 del 22 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 6498 del 22 de noviembre de 2013 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00014846 del 19 de diciembre de 2013 del Libro XIII
Acta No. 01 del 25 de marzo de	01930463 del 15 de abril de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 17:44:14
Recibo No. AA23107839
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231078399D441

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2015 de la Junta de Socios Acta del 9 de junio de 2022 de la Asamblea de Accionistas	2015 del Libro IX 02850550 del 17 de junio de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LICITEMOS
Matrícula No.:	03402072
Fecha de matrícula:	21 de julio de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 11 D # 118 A - 44

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 17:44:14
Recibo No. AA23107839
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231078399D441

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.997.176.922

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de mayo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de junio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 17:44:14
Recibo No. AA23107839
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231078399D441

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2023 Hora: 11:25:15
Recibo No. AA23381365
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23381365464DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EDITORA INTERACTIVA S A
Nit: 900104761 9, Regimen Comun
Domicilio principal: Cota (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 01631030
Fecha de matrícula: 1 de septiembre de 2006
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Auto Medellin Km 3.4 Via Bogota Siberia Cen P.4
Municipio: Cota (Cundinamarca)
Correo electrónico: editora.interactiva@outlook.com
Teléfono comercial 1: 8764300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Auto Medellin Km 3.4 Via Bogota Siberia Cen P.4
Municipio: Cota (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: editora.interactiva@outlook.com
Teléfono para notificación 1: 8764300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2023 Hora: 11:25:15
Recibo No. AA23381365
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23381365464DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0002981 de Notaría 26 De Bogotá D.C. del 30 de agosto de 2006, inscrita el 1 de septiembre de 2006 bajo el número 01076258 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada EDITORA INTERACTIVA S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 30 de agosto de 2026.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad será: La sociedad se dedicará en forma exclusiva a la edición de libros, revistas, folletos, coleccionables seriados o publicaciones de carácter científico o cultural en talleres propios o de terceros, total o parcialmente, los cuales serán editados, producidos e impresos en la República de Colombia, de autor nacional o extranjero, en base papel o publicados en medios electromagnéticos. En desarrollo de su objeto social la empresa podrá: A) Distribuir y vender directamente o por intermedio de terceros dentro o fuera del país los libros, revistas, folletos coleccionables seriados publicaciones de carácter científico o cultural que edite. B) Elaborar en sus talleres o de terceros todos o parte del proceso editorial como composición, diagramación, arte, fotocomposición, impresión, etc. C) Importar originales, fotografías, grabados, ilustraciones, cartones, planchas y tintas litográficas, así como películas procesadas. D) Exportar los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico cultural. E) Las demás acciones y transacciones acordes con su objeto social

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2023 Hora: 11:25:15
Recibo No. AA23381365
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23381365464DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

exclusivo de edición. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos, negocios y contratos que tiendan al buen logro de sus objetivos económicos o que los permitan o faciliten; asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto, o que se relacione directa o indirectamente con este; hacer inversiones; representar firmas nacionales o extranjeras; girar, aceptar, negociar y endosar títulos valores; celebrar el contrato de cambio en todas sus modalidades; celebrar el contrato de cuenta corriente bancaria; dar y recibir dinero en mutuo, con o sin intereses; y, en general, la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato licito, que sus socios consideren conveniente para el logro del objeto social.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $1,000,000,000.00
No. de acciones	: 1,000,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $887,173,000.00
No. de acciones	: 887,173.00
Valor nominal	: $1,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $887,173,000.00
No. de acciones	: 887,173.00
Valor nominal	: $1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente (o presidente), quien tendrá un suplente, quien con las mismas facultades del titular, lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El gerente (o presidente) tendrá un (1) suplente personal, quien lo remplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2023 Hora: 11:25:15
Recibo No. AA23381365
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23381365464DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: En ejercicio de sus funciones como administrador y representante legal de la sociedad, el gerente (o presidente) ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, en especial tendrá las siguientes atribuciones: A. Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. B. Usar la firma social. C. Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva, tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias. D. Presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la compañía. E. Presentar a la junta directiva los balances mensuales de prueba y las cuentas e informes de la compañía. G. Mantener a la junta directiva permanente y realmente informada sobre los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que ella requiera. Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad. G. Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin limitación en la cuantía. H. Constituir apoderados o mandatarios que representen a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales, otorgándoles las facultades necesarias para el cumplimiento del mandato. I. Designar en casos urgentes, los mandatarios que se necesiten y darle cuenta inmediata a la junta directiva. J. Celebrar o ejecutar, previa autorización de la junta directiva, los contratos de adquisición o enajenación de bienes inmuebles, cualquiera que sea su cuantía. K. Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales previa autorización de la asamblea general de accionistas. L. Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la asamblea general de. Accionistas o la junta directiva. M. Arbitrar o transigir las diferentes diferencias de la sociedad con terceros, previa autorización de la junta directiva. N. Nombrar y remover libremente el personal subalterno que sea necesario para la cumplida administración de la sociedad. O. Comprar o adquirir a cualquier titulo bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier titulo los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, darlos en prenda, gravarlos o hipotecarlos; alterar la forma de los bienes inmuebles por naturaleza o destino; dar o recibir dinero en mutuo; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociarlos, girarlos, aceptarlos, endosarlos, pagarlos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2023 Hora: 11:25:15
Recibo No. AA23381365
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23381365464DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

protestarlos, descargarlos, tenerlos, etc. Comparecer a los juicios donde se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer los recursos de cualquier género, en todos los negocios o asuntos que tenga pendiente la sociedad, representaría ante cualquier autoridad, funcionario, tribunal, persona jurídica o natural, etc.; y, en general actuar en la administración y dirección de los negocios sociales. P. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. Q. Las demás que le confieren las leyes, los estatutos, y las que le correspondan por naturaleza de su cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 10 de Junta Directiva del 29 de abril de 2019, inscrita el 28 de mayo de 2019 bajo el número 02470251 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
GIL QUICENO LUIS CARLOS	C.C. 000000071594504

Que por Acta no. 9 de Junta Directiva del 29 de julio de 2011, inscrita el 29 de julio de 2011 bajo el número 01499992 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
LONDOÑO DE CAMACHO CECILIA	C.C. 000000041345476

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 9 de Asamblea de Accionistas del 26 de julio de 2011, inscrita el 28 de julio de 2011 bajo el número 01499514 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
CAMACHO CUELLAR JAIRO	C.C. 000000017021214
SEGUNDO RENGLON	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2023 Hora: 11:25:15
Recibo No. AA23381365
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23381365464DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAMACHO LONDOÑO JORGE ENRIQUE	C.C. 000000019334157
TERCER RENGLON	
BARRERA OLIVEROS FREDDY	C.C. 000000016613206

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 9 de Asamblea de Accionistas del 26 de julio de 2011, inscrita el 28 de julio de 2011 bajo el número 01499514 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
LONDOÑO DE CAMACHO CECILIA	C.C. 000000041345476
SEGUNDO RENGLON	
PELAEZ CORREA CATALINA	C.C. 000000043627422
TERCER RENGLON	
AMORTEGUI FERNANDEZ FRANCY DEL PILAR	C.C. 000000052277804

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 14 de Asamblea de Accionistas del 14 de julio de 2014, inscrita el 24 de julio de 2014 bajo el número 01854294 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PEDRAZA GARCIA ADRIANA	C.C. 000000052586589
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
CASTRO AMADO ANA AZUCENA	C.C. 000000023323962

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2023 Hora: 11:25:15
Recibo No. AA23381365
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23381365464DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5811

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 43.611.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5811

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2006. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de marzo de 2016. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2023 Hora: 11:25:15
Recibo No. AA23381365
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23381365464DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.